

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 110013103 022 2007 00118 00

1. Revisada la documental aportada en formativo Excel por el gestor judicial de la parte demandada (*archivos No. 099 y 107*), advierte el Despacho que su contenido relaciona de forma general títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de asuntos distintos al que ocupa nuestra atención.

Tales instrumentos, en todo caso, se ponen en conocimiento del extremo activo, por el lapso de tres (3) días, para efectos de que, si a bien lo tiene, se ratifique en lo indicado en el memorial que milita en el *pdf. 105* y/o se pronuncie sobre el particular; advirtiéndose que los mismos serán objeto de valoración al momento de dictarse sentencia en el *sub lite*, determinándose -en ese estadio- si la parte demandada cumplió o no lo ordenado en el acápite No. 2 del auto de calenda 25 de mayo de 2023 (*pdf. 076*). Por Secretaría, remítanse tales documentos a la parte actora de forma electrónica.

2. Aunado a lo anterior, en tanto se verifica que en este protocolo ejecutivo no se ha librado la comunicación que fue dispuesta en el numeral 2° del auto de calenda 27 de julio de 2023 (*pdf. 088*), se insta a Secretaría en aras de que proceda a elaborar y remitir -de manera inmediata- el oficio allí indicado, con miras a conocer la respuesta que al respecto emita la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio -Fiscalía 2-, así como la Dirección Nacional de Estupefacientes.

3. De otro lado, como quiera que aún no ha sido allegado comprobante del trámite impartido por el extremo activo al oficio cautelar No. 137 del 26 de febrero de 2024 (*pdf. 109*), se **requiere** al extremo ejecutante y a su apoderado judicial con el fin de que procedan *i)* a acreditar, dentro del término de treinta (30) días, la debida radicación de esa comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), y *ii)* a allegar -en el mismo plazo- Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-4665, en el que conste la

debida inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto, so pena de declarare el desistimiento tácito conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P¹.

3.1. Téngase en cuenta que el registro de esa medida resulta un presupuesto esencial de este proceso atendiendo lo previsto en el artículo 468 del C.P.C., por lo que su no consecución imposibilita dictar sentencia en el caso *sub examine* en tanto no se cumplirían los presupuestos del numeral 3 y 6 de dicho canon adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e498f074ab6e9f09ccdf91fdb4256b1e3a00688de742dad7ba3bb1f8746bab**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Norma que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, de conformidad con lo normado en el numeral 4° del artículo 627 del C.G.P.